

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA UNIVERSITARIA

(Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional según acuerdo 229-2013, el cual, consta en el Acta 32-2013, Sesión Ordinaria N. 59, celebrada el 19 de diciembre de 2013 y acuerdo 36-2014, Acta 06-2014, de la Sesión Ordinaria 04 del 27 de marzo de 2014 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N. 02929 (DFOE-SOC-0258) de fecha 18 de marzo de 2014.)

El Reglamento de la Auditoría Universitaria fue publicado en La Gaceta N° 100 del día 27 de mayo del 2014.

Considerando:

- a) Que el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N. 8292, publicada en La Gaceta N. 169 del 4 de septiembre 2002, establece la obligación que tiene cada ente u órgano público de contar con una Auditoría Interna.
- b) Que el artículo 23 de la Ley N. 8292, establece que *“La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio. / Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.”*
- c) Que el artículo 24 de la Ley N. 8292 establece: *“El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. / Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.”*

- d) Que por medio de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N. 8638, publicado en el Alcance 22-A a La Gaceta N. 107 del 4 de junio 2008, se crea la Universidad Técnica Nacional (UTN).
- e) Que los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la UTN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. 124 del 28 de junio 2010, establece la creación de la Auditoría Universitaria como un órgano superior de asesoría y fiscalización, dependiente del Consejo Universitario, la cual estará a cargo de un Auditor General.
- f) Que el párrafo tercero del artículo 51 del Estatuto establece: *“La Auditoría goza no solo de independencia técnica sino de independencia funcional y de criterio y se organizará y funcionará conforme lo dispone la Ley, materia que estará regulada en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Universitaria.”*
- g) Que el propósito fundamental de este Reglamento es dotar a la Auditoría Universitaria de una base normativa actualizada que facilite el adecuado ejercicio de sus funciones y organización, así como, que respalde y fortalezca la labor de auditoría al sistema de control interno institucional.
- h) Que la Administración Activa perciba las acciones que realiza la Auditoría Universitaria como una actividad que conduce a contribuir con el éxito de la gestión institucional, para alcanzar los objetivos y metas propuestas.
- i) Que para dar cumplimiento a la norma 1.1.2 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta N. 28 del 10 de febrero 2010, es necesario emitir un Reglamento para formalizar la organización y funcionamiento de la actividad de auditoría interna universitaria.
- j) Que el Consejo Universitario conformó una Comisión Especial mediante acuerdo 57-2013 del Acta 09-2013, integrada por el Rector, Director General de Asuntos Jurídicos, un Decano, un Representante Docente, y la Representante del sector Administrativo para rendir un dictamen y recomendación sobre varios asuntos relativos al Reglamento de Organización y Funcionamientos de la Auditoría Universitaria.
- k) Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional según acuerdo 100-2013, el cual, consta en el Acta 15-2013, Sesión

Ordinaria N. 46, celebrada el 30 de mayo de 2013, y modificado en aspectos de forma mediante acuerdo 132-2013 del Acta 19-2013 de la Sesión Ordinaria N. 49-2013, celebrada el 18 de julio de 2013.

- l) Que mediante oficio AU-136-2013 de fecha 14 de agosto de 2013 se solicitó a la Contraloría General de la República la aprobación del Reglamento, conforme en el apartado 7.1 sobre el procedimiento de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, contenido en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ), emitido por la Contraloría General de la República con Resolución R-CO-91-2006, publicado en La Gaceta 236 del 8 de diciembre de 2006 y modificados mediante Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta 28 del 10 de febrero, 2010.
- m) Que a través del oficio de la Contraloría General de la República N. 10235 (DFOE-SOC-0788) de fecha 26 de setiembre de 2013, considera que no procede la aprobación solicitada en vista de las observaciones realizadas, las cuales deben ser ajustadas al Reglamento para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario. Estas fueron comunicadas por medio del oficio AU-182-2013 de la Auditoría Universitaria.

Por tanto:

El Consejo Universitario aprueba las modificaciones planteadas por acuerdo 229-2013 del Acta 32-2013, Sesión Ordinaria N. 59-2013, celebrada el 19 de diciembre de 2013.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria, en forma integral y completa con las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1__ Objeto. El presente Reglamento tiene como finalidad regular, en sus aspectos fundamentales, la organización y funcionamiento de la Auditoría Universitaria de la Universidad Técnica Nacional, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, y en el párrafo tercero, artículo 51, del Estatuto Orgánico de la UTN, de manera que su accionar coadyuve al éxito de la

gestión institucional, en un marco de legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos asignados a la Universidad, incluyendo la regulación de los deberes y responsabilidades del personal de auditoría.

Artículo 2__ Ámbito de aplicación. El cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Universitaria y funcionarios de la Administración Activa en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3__ Naturaleza y concepto. La Auditoría Universitaria es un órgano fiscalizador y asesor que evalúa en forma independiente y sistemática los procesos universitarios, de acuerdo con sus competencias y normas vigentes, conforme con el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la UTN.

Artículo 4__ Independencia y responsabilidad. Funcionalmente es la actividad independiente, objetiva y asesora, para agregar valor y mejorar las operaciones de la Universidad. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, control y procesos de dirección, conforme con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 5__ Normativa aplicable. El ejercicio de la actividad de la Auditoría Universitaria se rige por lo establecido en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, otras Leyes de la República y directrices y normativa técnica emitidas por la Contraloría General de la República, en relación con el funcionamiento de las auditorías internas.

Artículo 6__ Nombramiento del Auditor General y Sub-auditor General. El Consejo Universitario, nombrará por tiempo indefinido al Auditor General y Sub-auditor General, cumpliendo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República, y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

La jornada laboral será de tiempo completo, el nombramiento se realizará por concurso público, definiendo previamente los parámetros de selección de los candidatos para ocupar el puesto.

En cuanto a la conclusión de la relación de servicio de estos funcionarios, se aplicarán [las normas legales establecidas](#) en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las directrices que al respecto emita el órgano contralor.

Artículo 7__ Ámbito de acción. El ámbito de acción de la Auditoría Universitaria alcanzará todas las direcciones, departamentos y unidades administrativas, financieras, académicas, operativas, productivas y demás dependencias de la UTN. Ejerce su acción sobre los sistemas, procesos, actividades y funciones que realizan todas las instancias institucionales; sin embargo, dada su naturaleza no realiza funciones o actuaciones de control previo o rutinario que son responsabilidad de la Administración Activa, excepto las necesarias para cumplir con sus propias funciones. Además, ejerce su función sobre otras entidades u organizaciones públicas o privadas sujetos a la competencia institucional, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 8__ Ámbito de competencia. La auditoría interna ejercerá las competencias que le establece el ordenamiento jurídico y adicionalmente comprenderá:

- a) La gestión de las Sedes Universitarias, facultades y áreas de acción académica.
- b) La gestión de los procesos académicos y administrativos de la UTN.
- c) La gestión sobre las actividades de las unidades, centros, institutos, escuelas y programas especiales articulados a la gestión de la UTN.
- d) La gestión sobre las actividades de la UTN en la venta de bienes y servicios en los campos de actividad relacionados con las carreras, para la generación de recursos propios, realizados en forma directa o mediante figuras jurídicas para la administración de esas actividades y fondos públicos, conforme con la Ley Orgánica de la UTN, N. 8638, así como, en la venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, establecido en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N. 7169.
- e) La gestión del jerarca y los titulares subordinados sobre el seguimiento e implementación de las recomendaciones o disposiciones relativas al SCI, para verificar oportunamente su cumplimiento.

Artículo 9__ Principios básicos de la actividad. La Auditoría Universitaria orienta su gestión y desarrollo considerando los siguientes principios básicos:

- a) Es una unidad asesora y fiscalizadora.
- b) Procura proteger los intereses de la institución.
- c) Brinda un servicio técnico – profesional en los campos de su competencia con independencia y objetividad.
- d) Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II

Organización y Recursos

Artículo 10_ Ubicación. La Auditoría Universitaria será un órgano superior universitario a nivel de Dirección General, y dependerá orgánicamente del Consejo Universitario.

Artículo 11__ Jerarquía. El Auditor General es el superior jerárquico de la Auditoría Universitaria, tendrá a su cargo la dirección superior y administración del personal y del presupuesto que le fuera aprobado por el Consejo Universitario y demás recursos y activos asignados.

Artículo 12_ Estructura organizativa y funcional. Es competencia exclusiva del Auditor General definir la estructura orgánica y funcional de la Auditoría Universitaria, la cual debe ser concordante con la normativa legal, las políticas y las directrices que emita la Contraloría General de la República, asimismo, con la normativa que regula la institución, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas. Dicha organización interna será flexible y se modificará, cada vez que se considere necesario, de acuerdo con las necesidades del entorno y los recursos disponibles, según lo dispuesto en este Reglamento, con base en la planificación estratégica y la definición del universo auditable de la Auditoría Universitaria, la aprobación presupuestaria del Consejo Universitario y las directrices del Auditor General.

Para la atención de los servicios de auditoría, los servicios preventivos y la gestión administrativa de la auditoría, la estructura organizativa interna se implementará de manera paulatina y comprenderá:

- a) Nivel de dirección: Auditor General y Subauditor General.
- b) Nivel de jefatura: Jefe de Área para las actividades: administrativa y financiera y operativa (académica), cuando el crecimiento del personal y de las actividades de la Auditoría lo hagan necesario
- c) Nivel operativo: personal operativo de auditoría con grado profesional y técnico.
- d) Nivel de apoyo: personal de apoyo administrativo y de asesoría conforme con las posibilidades institucionales.

Artículo 13__ Relaciones y coordinaciones. La Auditoría Universitaria establecerá mecanismos de coordinación y comunicación necesarios con las auditorías internas de las Universidades Estatales y otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua, así como, para la obtención de criterio y asesoría en el cumplimiento de sus funciones y en el desarrollo de la actividad de auditoría interna.

Adicionalmente, la Auditoría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, debe colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que la Contraloría General de la República realice en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.

Artículo 14__ Dirección General de la Auditoría Universitaria. El Auditor General es el superior jerárquico de la Auditoría Universitaria y como tal tendrá a su cargo la dirección superior y administración de su dependencia. La dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables se realizarán conforme con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, N. 8292.

Artículo 15__ Asesoría legal y técnica. La Auditoría Universitaria, con fundamento en el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno, cuando lo considere necesario, podrá solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y otras instancias de la UTN sus servicios de asesoría y apoyo, con el propósito de atender las necesidades de orden jurídico y técnico, según corresponda, para el debido cumplimiento de sus funciones. Tales solicitudes deben ser consideradas como prioritarias y atendidas de manera diligente; la instancia administrativa deberá referirse por escrito a la solicitud planteada, indicando lo que corresponda o estableciendo una fecha cierta para la atención de dicha solicitud. Cuando a criterio del Auditor General se requiera, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá gestionar los servicios de asesoría y de apoyo a personas expertas y entes externos a la Universidad.

Artículo 16__ Asignación de recursos. El Consejo Universitario, una vez analizados los requerimientos de la Auditoría Universitaria y con el apoyo técnico del funcionario o dependencia responsable del presupuesto institucional, deberá asignarle los recursos presupuestarios, para atender las necesidades de: recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte, asesoría técnica, formación y capacitación profesional y otros necesarios y suficientes, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 17__ Presupuesto anual. La Auditoría Universitaria elaborará el presupuesto anual de su dependencia, en forma independiente de la Administración Activa, de acuerdo con los lineamientos y requisitos establecidos por la Contraloría General y por la UTN.

La Auditoría Universitaria contará con una única unidad o categoría programática presupuestaria, ubicada en la administración superior de la Universidad, la cual estará a cargo del Auditor General.

Una vez que el Consejo Universitario apruebe el presupuesto de la Auditoría Universitaria, el Auditor General lo ejecutará con total independencia de los demás

órganos de la Administración, apegado a las normas legales y reglamentarias. La modificación presupuestaria requerirá de la aprobación del Auditor General.

Artículo 18__ Formación y capacitación. El Auditor General y el personal de la Auditoría Universitaria deberán cumplir y mantener su compromiso de formación y capacitación, manteniendo las cualidades personales y mejorando continuamente sus habilidades para la efectividad y calidad en los servicios que presta la Auditoría y en el cumplimiento de sus obligaciones legales, para ello se presupuestará en el rubro correspondiente las necesidades de formación y capacitación, el cual, una vez aprobado por el Consejo Universitario, será administrado por el Auditor General.

Dentro del Plan Anual de Trabajo y en el Presupuesto de la Auditoría Universitaria, se deberá incluir una previsión de tiempo y recursos respectivamente, para desarrollar las actividades de formación, de entrenamiento técnico y de capacitación profesional para el personal. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de actualización constante, que compete a cada servidor público, para brindar un servicio de calidad.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y Responsabilidad

Artículo 19__ Competencias, deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios.

Las competencias, deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de la Auditoría Universitaria, serán las contenidas en la Ley General de Control Interno, las cuales, son complementadas en el Estatuto Orgánico de la UTN. Así como, otras conferidas a las auditorías internas del sector público, mediante leyes de la República, normas reglamentarias u otras regulaciones dictadas por la Contraloría General de la República, que corresponden de acuerdo con la naturaleza de la actividad de auditoría interna que ejerce esta Auditoría Universitaria.

Artículo 20__ Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer labores propias y actuaciones de la administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Revelar información sobre las auditorías y los estudios especiales que se estén realizando, denuncias que se tramiten y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal.
- c) Ser miembro de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional que ejerzan funciones propias de la Administración Activa. Cuando

así lo solicite el Consejo Universitario o el Presidente del Consejo Universitario y lo autorice el Auditor General, podrán participar en las mismas, -en condición de asesor- en asuntos de su competencia y no podrá ser de carácter permanente.

- d) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- e) Aceptar beneficios de cualquier naturaleza de las personas, instancias o entes que están sujetos a su evaluación.
- f) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que se realice fuera de la jornada laboral y siguiendo la normativa institucional al respecto y no afecte la labor de auditoría interna y el desarrollo del plan anual de trabajo. La actividad docente que se realice conforme a derecho debe ser comunicada al Auditor General de previo a su inicio y en forma escrita, al menos debe comunicarse el detalle de su jornada y horario. La excepción de la docencia no se aplicará para impartir lecciones en la Universidad Técnica Nacional, institución en donde se labora como auditor universitario.
- g) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales, conforme con inciso d), artículo 34, de la Ley General de Control Interno, N. 8292.
- h) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Universidad, salvo la emisión del voto, así como, asistir a los debates programados por el Tribunal Electoral Universitario (TEU).
- i) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- j) Ofrecer declaraciones públicas en relación con los procedimientos de trabajo utilizados y los resultados obtenidos.

Artículo 21__ Otras funciones del Auditor General y su personal.

También serán funciones del Auditor General:

- a) Asesorar, advertir y auditar en materia de su competencia.

- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la actividad de Auditoría Universitaria
- c) Dictar lineamientos, directrices y políticas, procedimientos e instructivos para el buen funcionamiento de la Auditoría Universitaria.
- d) Elaborar y mantener actualizado el Plan Estratégico de la Auditoría Universitaria, el universo auditable y el Plan Anual de Trabajo.
- e) Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas para el buen funcionamiento de la actividad de Auditoría Universitaria, conforme a las necesidades.
- f) Asignar funciones al personal de auditoría de acuerdo con sus competencias.
- g) Elaborar el presupuesto anual de la Auditoría Universitaria conforme con el plan anual de trabajo y a sus necesidades de recursos humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de sus labores.
- h) Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la actividad de Auditoría Universitaria.

También serán funciones del personal de auditoría o auditores universitarios:

- a) Ejercer sus funciones y competencias, con estricto apego a la normativa jurídica y técnica pertinente, así como, con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones de auditoría.
- b) Cumplir con las disposiciones administrativas internas de la Auditoría Universitaria.
- c) Verificar que las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en el ejercicio de sus funciones y referenciadas en los documentos oficiales, sean pertinentes y correspondan a la versión actualizada.
- d) Disponer de evidencia suficiente, pertinente y competente para sustentar los hallazgos de auditoría y demás comentarios que se consignan en los informes de auditoría, para ello debe preparar y administrar los papeles de trabajo con la calidad y confidencialidad que la norma establece.
- e) Hacer uso de manera eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados en la labor de auditoría.

CAPÍTULO IV

Servicios y Calidad

Artículo 22__ Servicios. La Auditoría Universitaria de conformidad con sus competencias prestará los siguientes tipos de servicios: servicios de auditoría y servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprende los distintos tipos de auditoría: financiera, operativa y de carácter especial, establecidos por la Contraloría General de la República. Estos servicios proporcionarán exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, control y procesos de dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación. Estos servicios generan estudios de control interno y eventualmente relaciones de hechos que trata sobre posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Los servicios preventivos contemplarán las asesorías, advertencias y autorización de libros. Las dos primeras deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Universitaria y deberán darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias.

Las asesorías consiste en proveer criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindarán a solicitud del jerarca. En cuanto a otros niveles gerenciales, éstas podrán darse de oficio o a solicitud de parte, en cuyo caso quedará a criterio del Auditor General proporcionarla. Las asesorías que brinde serán escritas y podrán ser verbales, siempre que deje constancia escrita de sus manifestaciones.

La advertencia consiste en prevenir a la Administración Activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones incompatibles con el ordenamiento jurídico o técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Universitaria. Deberán ser escritas. El proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de verificación por parte de la Auditoría Universitaria.

La autorización de libros consiste en la apertura y cierre de libros y registros relevantes para el control interno institucional y en su manejo y control.

Artículo 23__ Funciones de dirección y gestión administrativa. El Auditor General de conformidad con sus competencias y obligaciones legales y técnicas debe planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa que conlleva la actividad de auditoría interna, por ello debe diseñar, implantar y evaluar sus propios servicios de coordinación, dirección y gestión administrativa: sistema de administración de personal, sistema de archivo, sistema de riesgos, planificación estratégica y operativa, autoevaluación de calidad, políticas y prácticas de trabajo, entre otros sistemas y productos que demandan las normas emitidas por la Contraloría General de la República y establecidas en la Ley General de Control Interno.

Artículo 24__ Confidencialidad de la información. La información y documentación que obtenga el personal de la Auditoría Universitaria en el desarrollo de su trabajo serán confidenciales, sin límite de tiempo.

Esta confidencialidad no se aplicará a la Contraloría General de la República en el desarrollo de las funciones de fiscalización y control, Asamblea Legislativa, ni cuando haya solicitud expresa de una autoridad con competencia legal.

Artículo 25__ Independencia y objetividad. El personal de Auditoría deberá realizar sus funciones y deberes con total independencia funcional y de criterio respecto del Consejo Universitario, Rector y demás órganos de la Administración Activa. Mantener una actitud independiente y objetiva en cuanto a manifestaciones verbales o escritas y su comportamiento o acciones en el ejercicio de sus funciones. Están obligados a tener una actitud imparcial y neutral para proteger su independencia.

El Auditor General deberá establecer políticas o directrices que permitan prevenir y detectar situaciones, internas o externas que comprometan la independencia, la objetividad y conflicto de intereses del personal a su cargo. Para tal efecto, deberá establecer medidas formales que le permitan controlar y administrar estos impedimentos, formulando las comunicaciones que correspondan, las cuales dependerán de la naturaleza del impedimento. No obstante lo anterior, el personal de Auditoría tiene el deber de informar a su superior de cualquier impedimento que pueda tener en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26__ Pericia y debido cuidado profesional. El personal de Auditoría deberá desarrollar su trabajo con esmero, pericia y cuidado profesional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27__ Competencia profesional. El personal de Auditoría deberá ser competente para realizar sus funciones, poseer en conjunto, los conocimientos,

técnicas y otras competencias para desempeñar adecuadamente el trabajo asignado.

Artículo 28__ Normas éticas. El personal de auditoría debe actuar conforme a las normas éticas dictadas por la Contraloría General de la República, el colegio profesional respectivo al que pertenece el personal de Auditoría y las que disponga el Consejo Universitario y la Auditoría Universitaria, para garantizar la integridad personal y calidad profesional.

Artículo 29__ Programa de calidad. El Auditor General deberá establecer los criterios mínimos necesarios para disponer de un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Universitaria, el cual, evalúe todos los procesos de la actividad de auditoría, conforme con las directrices y normativa técnica emitidas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

Labor de Auditoría, Comunicación de Resultados y Seguimiento

Artículo 30__ Lineamientos de trabajo. La Auditoría Universitaria deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con las guías, instructivos, procedimientos, políticas, directrices y normas que emita el Auditor General, así como, con los manuales, normas, directrices y disposiciones emitidos por la Contraloría General de la República, con los lineamientos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en lo que sea aplicable y cualesquiera otras disposiciones que dicten organismos especializados en materia de control interno y auditoría, que le sea aplicable a la UTN.

Deberá formular y mantener actualizado los instrumentos de trabajo para facilitar y coordinar la labor de auditoría interna que se realiza en la Universidad. Su elaboración se realizará de manera gradual y planificada por el Auditor General, conforme con las necesidades del momento y disponibilidad de recursos.

El Auditor General establecerá los lineamientos técnicos y administrativos que sean necesarios para normar la labor de auditoría durante las fases de planificación, ejecución o examen, comunicación de resultados, seguimiento de recomendaciones, así como, en cuanto a la administración, coordinación y supervisión del personal.

El Auditor General deberá establecer y regular a lo interno de su unidad, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados.

Artículo 31__ Planificación de la labor. El Auditor General elaborará con su equipo de trabajo la planificación estratégica con fundamento en las actividades o procesos o estructura organizacional que establezca la Administración Activa, en el Reglamento Orgánico de la Universidad, así como, la valoración del riesgo institucional para efectos de determinar el universo auditable.

La Auditoría Universitaria dispondrá de un Plan Estratégico, el cual, contendrá: la visión, misión, valores y principales políticas que regirán su accionar. Este deberá ser presentado al Consejo Universitario para su conocimiento.

Se preparará el Plan Anual de Trabajo congruente con el Plan Estratégico, con el nivel de riesgo resultante del universo auditable, con los recursos disponibles, así como, con base en el criterio o juicio del Auditor General y con los lineamientos que emita el Órgano Contralor. Este Plan Trabajo será enviado al Consejo Universitario y a la Contraloría General de la República para su conocimiento. El Auditor General podrá modificar el Plan de Trabajo conforme con las necesidades y requerimientos institucionales.

Artículo 32__ Informes. La materia sujeta a informes de auditoría, así como, la comunicación dirigida al jerarca colegiado o titulares subordinados, el seguimiento de recomendaciones y el planteamiento de conflictos en la atención de las recomendaciones de auditoría y las responsabilidades asociadas, se regirán por la Ley General de Control Interno y las normas de auditoría emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 33__ Oficios. Los oficios de auditoría dirigidos al jerarca colegiado o titulares subordinados, contienen recomendaciones o sugerencias de auditoría que contribuyen con el mejoramiento del sistema de control interno institucional, por lo general tienen un carácter preventivo, es deber de los funcionarios dar seguimiento a estas propuestas de mejora.

Artículo 34__ Conferencia final para informes. Para los informes de auditoría en materia de control interno, no así para informes de relaciones de hechos, es conveniente la realización de la conferencia final para comunicar los resultados y recomendaciones preliminares.

Los funcionarios de la Administración Activa dispondrán de un máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Auditoría Universitaria solicita formalmente la conferencia, para analizar el borrador del informe. Si transcurrido ese período no se ha realizado la conferencia o no se ha solicitado una prórroga, la Auditoría procederá a comunicar el informe definitivo, entendiéndose que las recomendaciones han sido aceptadas. El interesado puede presentar dentro de

dicho plazo una única solicitud de prórroga, a fin de concretar la audiencia en una fecha posterior; el nuevo plazo no será mayor a cinco días hábiles siguientes. Se elaborará un acta en caso de la realización de la conferencia, la cual, será firmada por ambas partes cuando proceda.

En caso que se remita en forma escrita el borrador de informe para objeto de comunicación de resultados preliminares, los titulares subordinados deben hacer sus observaciones por escrito e indicar el plazo de compromiso para el cumplimiento o ejecución de las recomendaciones propuestas. En caso de discrepar con el borrador de informe, además de hacer sus comentarios deben aportar la evidencia respectiva. Para este procedimiento se mantienen los plazos antes indicados.

En todo caso, una vez remitido el informe al jerarca colegiado o a los titulares subordinados, se aplicarán el procedimiento y plazos establecidos para aceptar o no las recomendaciones de auditoría, conforme con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno. Vencidos esos plazos sin producirse las manifestaciones de Ley por el funcionario en cuestión, sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría se transforma en válido, eficaz y firme, por tanto, es obligatorio a efecto de que se implanten sus recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado, en responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 de ese marco normativo.

La realización de la conferencia final no debe afectar la comunicación oportuna de los resultados y recomendaciones contenidos en los informes de auditoría.

Artículo 35__ Acceso a informes. Los informes de auditoría sobre materia de control interno (los cuales no hacen referencia a eventuales responsabilidades, característica que los diferencia de las relaciones de hechos y denuncias al Ministerio Público), una vez comunicados y aceptadas las recomendaciones oficialmente por la Administración Activa y transcurridos los plazos de Ley para la firmeza de los informes, son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada.

Artículo 36__ Seguimiento de recomendaciones. La Administración Activa dispondrá de un sistema o programa de seguimiento de las recomendaciones y sugerencias al SCI emitidas por la Auditoría Universitaria, de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y de las recomendaciones emitidas por los Auditores Externos. Este sistema o programa de seguimiento debe suministrar información actualizada sobre el responsable, grado de cumplimiento, estado de implantación, entre otros aspectos. Lo anterior conforme con el artículo 17 de la Ley General de Control Interno.

Es responsabilidad de los titulares subordinados asegurar la adopción de todas las actividades de control, medidas y acciones administrativas para su oportuna, adecuada y eficaz implantación de las recomendaciones, sugerencias y disposiciones, también le corresponde actualizar el sistema de seguimiento e informar en forma escrita sobre el estado de las mismas, al Consejo Universitario cuando así lo requiera, al Rector y a la Auditoría Universitaria, con la periodicidad que sea solicitado.

La Auditoría Universitaria elaborará un informe anual sobre el estado de las recomendaciones de auditoría interna.

Artículo 37__ Archivo permanente. La Auditoría Universitaria dispondrá de información sobre las regulaciones legales, administrativas y técnicas que rigen a la Universidad Técnica Nacional, para ello todas las dependencias u órganos de la Administración Activa, así como, los entes colaboradores creados por la propia Universidad, están en la obligación de mantener informada y actualizada a la Auditoría sobre tales regulaciones o normas.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 38__ Recepción de denuncias. Todo ciudadano tiene el derecho a denunciar actos presuntos de corrupción. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante la autoridad correspondiente todo acto presuntamente corrupto que se presente en la Administración Pública, que sea de su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.

Los hechos denunciados ante la Auditoría Universitaria deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta los intereses de la Universidad Técnica Nacional.

La Auditoría valorará los elementos probatorios aportados, con el propósito de determinar la pertinencia a efecto de: admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dicha denuncia.

Artículo 39__ Asistencia a sesiones del Consejo Universitario. El Auditor General no participará permanentemente en las sesiones o reuniones del Consejo Universitario. Cuando se requiera su participación en las sesiones de ese órgano colegiado, su

actuación será conforme a su responsabilidad de asesor sobre asuntos específicos previamente solicitados, según la normativa legal y criterios emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 40__ Adquisición de bienes y servicios. Las solicitudes que presente la Auditoría Universitaria para la adquisición de bienes y servicios, requisiciones de materiales de bodega, vales de caja chica de todo tipo, solicitudes de transporte, solicitudes de capacitación y otros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y planes de trabajo, conforme con el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y verificado su contenido presupuestario, no requerirán de autorizaciones previas y se procederá para su compra o trámite de manera inmediata con la firma del Auditor General, siempre en estricto apego a la normativa aplicable y procedimiento interno.

Artículo 41__ Facultad de auditar fondos públicos de la Universidad administrados a través de un sujeto privado. Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la institución, que por cualquier título administren o custodien fondos o recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad Técnica Nacional, deberán facilitar las labores de auditoría. El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 42__ Asuntos administrativos del Auditor General. Se faculta al Presidente del Consejo Universitario para que atienda, coordine y resuelva los asuntos de carácter administrativo personal que requiera el Auditor General. Las ausencias permanentes y los trámites de permiso con o sin goce de salario del Auditor General, mayores a un mes, deben ser resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 43__ Emisión escrita de criterio. El criterio oficial de la Auditoría Universitaria sobre asuntos de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupa el cargo de Auditor General o por aquel funcionario de esta Auditoría debidamente autorizado por el Auditor General.

Artículo 44__ Aplicación del Reglamento. Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todo el personal de Auditoría de la UTN, así como para todo el personal que labora en todas las unidades, dependencias, sistemas, procesos, proyectos y actividades que conforman la organización y el quehacer de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 45__ Conocimiento del Reglamento. La Auditoría Universitaria deberá divulgar institucionalmente por todos los medios a su alcance, el presente Reglamento. Ningún funcionario alegará desconocimiento del presente

Reglamento, quedando como obligación y responsabilidad de todas las jefaturas o coordinadores de la Universidad, hacerlo del conocimiento al personal a su cargo.

Artículo 46__ Reformas al Reglamento. Las reformas al presente Reglamento, deberán ser tramitadas por el Consejo Universitario en el plazo de treinta días a partir de su presentación formal, siguiendo los procedimientos de ley

Artículo 47__ Derogatorias. El presente Reglamento deroga el Acuerdo VI de la sesión ordinaria N. 3-2011, celebrada por el Consejo Universitario el 5 de agosto del 2011, en cuanto a que los trámites administrativos de la Auditoría Universitaria puedan ser resueltos por el Rector.

Se derogan los siguientes reglamentos de auditoría:

- a) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la ECAG, publicado en La Gaceta 51 del 12 de marzo de 2008,
- b) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CUNA, publicado en La Gaceta N. 33 del 15 de febrero de 2008,
- c) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CUP, publicado en La Gaceta N. 243 del 18 de diciembre de 2007.
- d) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CURDTS, publicado en La Gaceta N. 177 del 10 de septiembre de 2009,
- e) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CEFOF, publicado en La Gaceta N. 27 del 7 de febrero de 2008, y
- f) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Universidad Técnica Nacional, aprobado por la Comisión de Conformación de la UTN, mediante Acuerdo N. 4 de la sesión ordinaria N.3-2010, celebrada el 25 de enero, 2010

Artículo 48__ Vigencia del Reglamento de Auditoría Universitaria. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial del Estado.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional según acuerdo 229-2013, el cual, consta en el Acta 32-2013, Sesión Ordinaria N. 59, celebrada el 19 de diciembre de 2013 y acuerdo 36-2014, Acta 06-2014, de la Sesión Ordinaria 04 del 27 de marzo de 2014 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N. 02929 (DFOE-SOC-0258) de fecha 18 de marzo de 2014.

El Reglamento de la Auditoría Universitaria fue publicado en La Gaceta N° 100 del día 27 de mayo del 2014.



Universidad Técnica Nacional

Auditoría Universitaria

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria